



11838 (Radicado 2010-00057)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DUBAN ANTONIO HERNÁNDEZ CARO
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INDIVIDUAL SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2010-00057
DECISIÓN	REDIME PENA

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **DUBAN ANTONIO HERNÁNDEZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 10 119 136**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, el 25 de marzo de 2011 condenó a DUBAN ANTONIO HERNÁNDEZ CARO, a la pena de 480 MESES DE PRISIÓN y multa de 6.666,66 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de 20 AÑOS, en calidad de responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de octubre de 2010, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad CIENTOVEINTITRES (123) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio Nº 2020EE0116972 del 8 de agosto de 2020 ingresado al Juzgado el 22 de enero de 2021 allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno HERNÁNDEZ CANO, para reconocimiento de redención de pena.



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17793733	enero – marzo/20	624		
17847983	abril – junio/20	608		
	TOTAL	1232		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 2 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación arrojan un total redimido de 34 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (**31 meses 17 días de prisión-**) y la hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) MESES EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a DUBAN ANTONIO HERNÁNDEZ CANO, una redención de pena por TRABAJO 2 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 34 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que DUBAN ANTONIO HERNÁNDEZ CANO, ha cumplido una penalidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) MESES EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.



TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO

Juez

AR/